

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Marzo 8 de 2021.

Dayana Acevedo Gutiérrez

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT) OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de menor cuantía.
Demandante:	Bernardo Cárdenas Hincapié.
Demandado:	Harold Alonso Echeverry Avendaño.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00081-00
Asunto:	Resuelve solicitud.

Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se le indica al libelista que no es de recibo su petición, ello por cuanto las medidas fueron decretadas en auto del fechado 16 de octubre del año 2020.

Frente a las medidas que no fueron ordenadas, se remite al apoderado al numeral 8° del auto en cita, el cual dispone:

“...**OCTAVO:** Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1291116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur...”

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.